

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-1025** del 3 de noviembre de 2010, notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2010, modificada por la resolución **131-0982** del 21 de noviembre de 2011, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de diez (10) años, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, concesión traspasada mediante Resolución **131-0273** del 29 de marzo de 2012, a la sociedad **NEBBIOLO S.A.S.**, con Nit 900.430.387-4, un caudal total de **0.031 l/s para uso pecuario y riego**, a derivar de la fuente Arrayanes, en beneficio del predio con FMI 017-29735, localizado en las coordenadas X: 852.652, Y: 1.162.067, Z: 2275 msnm, ubicado en la vereda El Capiro (San Nicolás) del municipio de La Ceja.

Que consultado el FMI 017-29735, en la Ventanilla Única de Registro – VUR-, se evidencia que dicho folio de matrícula inmobiliaria fue cerrado y dio origen a los siguientes folios de matrícula: **017-64504, 017-64505, 017-64506, 017-64507**.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **053760209529**, y en las bases de datos de la Corporación evidenciándose que los nuevos predios se encuentran registrados en la base de datos de **REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HIDRICO**, así:

- Predio con **FMI 017-64504**, expediente 053760236851, expediente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) **05376-RURH-2022-8266553**, a nombre del señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553.
- Predio con **FMI 017-64505**, expediente ambiental 053760236850, expediente Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) **05376-RURH-2023-32517115**, a nombre de la señora **LUZ ESTER VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.115 y **ANGELA PATRICIA VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.875.080.
- Predio **FMI 017-64506**, expediente 053760236847, expediente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) **05376-RURH-2022-43001195**, a nombre de la señora **CARMEN ELISA WIESNER RICO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.195.
- Predio **FMI 017-64507**, expediente 053760236849, expediente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) **05376-RURH-2023-1039458667**, a nombre del señor **TOMAS DIAZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.458.667.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y*

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760209529**, evidenciándose que el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra cerrado y los nuevos predios derivados de éste, se encuentran registrados en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO RURH** y ya no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que conforme a la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas

no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023 que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **053760209529**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la Unidad Financiera de la Corporación, para que verifique lo correspondiente a las facturas de tasa por uso, ya que el Folio de matrícula 017-29735, vinculado al usuario **NEBBILO S.A.S.**, con Nit 900.430.387-4, se encuentra cerrado, y los nuevos predios derivados de éste se encuentran en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO RURH**, tal y como quedo consignado en el párrafo 3 de los considerandos del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso, y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

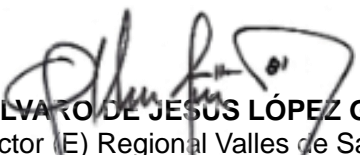
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NEBBILO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760209529

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ Convenio IEDI-2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 16/06/23

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.